



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 14170
3 de octubre del 2023



“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, respecto de cinco (5) elegibles, quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160270, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No.1522 de 2020 –Territorial Nariño”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003626 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO**, en adelante **Entidad**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por los Acuerdos Nos. 20211000020426, 20211000020626, 20211000020746 del 22 y 28 de junio de 2021; 9 de septiembre de 2021, respectivamente, corregido por el Acuerdo No. 20212000021946 del 11 de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160270, mediante la Resolución No. 10487 del 17 de agosto de 2023, publicada el 18 de agosto de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **Entidad**, entabló mediante los radicados Nos. **704568571, 704568805, 704385763, 704387362 y 704387513**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, las siguientes solicitudes de exclusión, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	160270	30	27190782	DAIRA ISABEL SANCHEZ MUÑOZ
Justificación				
<i>La persona elegible no acredita los dos (2) años de experiencia relacionada exigidas en la Oferta Pública de Empleo OPEC 160270 y el Manual de Funciones de la entidad.</i>				
<i>Por lo anterior, las certificaciones de experiencia expedidas por la Secretaría de Educación Departamental, no pueden tenerse como experiencia relacionada, por cuanto la experiencia se detenta sobre el cargo de Auxiliar de Servicios Generales con funciones que NO se encuentran relacionadas con el cargo objeto de la convocatoria. No se evidencia que en la certificación de la Secretaría de Educación Departamental se describa el acto administrativo de asignación de funciones relacionadas tal como lo certifica el Rector de la IE Las Mesas.</i>				
No.	OPEC	Posición en Lista de	No. Identificación	Nombre

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, respecto de cinco (5) elegibles, quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160270, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No.1522 de 2020 –Territorial Nariño"

Elegibles				
2	160270	40	98339491	EDWIN LEANDRO ABELARDES MUÑOZ

Justificación

La persona elegible no acredita los dos (2) años de experiencia relacionada exigidas en la Oferta Pública de Empleo OPEC 160270 y el Manual de Funciones de la entidad.

Por lo anterior, las certificaciones de experiencia expedidas por la Alcaldía Municipal de San Pablo (Nariño), no pueden tenerse como experiencia relacionada, por cuanto la experiencia se detenta sobre funciones de VIGILANCIA o CAPACITACIÓN, las cuales NO se encuentran relacionadas con el cargo objeto de la convocatoria.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
3	160270	108	36950084	CATHERINE MERCEDES TRUJILLO BURBANO

Justificación

Las funciones establecidas dentro de las certificaciones no se relacionan con las funciones específicas del cargo ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
4	160270	137	87062230	DIEGO FERNANDO BALVIN SEPULVEDA

Justificación

Las funciones establecidas dentro de las certificaciones no se relacionan con las funciones específicas del cargo ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
5	160270	139	27097717	MARIA ISABEL MUÑOZ ORDOÑEZ

Justificación

Las funciones establecidas dentro de las certificaciones no se relacionan con las funciones específicas del cargo ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa, de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios, establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa, y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado y negrilla fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, respecto de cinco (5) elegibles, quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160270, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No.1522 de 2020 –Territorial Nariño”

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.” (Resaltado y negrilla fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Entidad**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para él empleo.

En este sentido, es importante precisar que el empleo perteneciente a la planta de personal de la **Entidad**, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
160270	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
<p>Propósito: Desarrollar actividades de revisión, registro, elaboración, recepción, reporte, actualización, expedición, notificación, control, confrontación, digitación, archivo y demás actividades que provengan de las funciones principales al área o división a que pertenezca el auxiliar administrativo.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fortalecer y apoyar las actividades institucionales de los niveles superiores para una eficaz y adecuada prestación del Servicio Educativo. Controlar el suministro y archivo de información. Recepcionar y revisar documentación. Llevar el registro y actualización de estudiantes, docentes y administrativos. Elaborar y expedir listados, documentos, certificaciones y constancias. Archivar, salvaguardar los documentos dejados a su cargo. Atender eficaz y oportunamente a la comunidad educativa, personal y telefónicamente. Radicar la documentación que llegue y salga de la Institución y remitirla al funcionario competente. <p>Estudio: Diploma Bachiller en modalidad afín</p> <p>Experiencia: Dos (2) años relacionados con el cargo</p>				

funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, respecto de cinco (5) elegibles, quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160270, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No.1522 de 2020 –Territorial Nariño”

De ahí que, frente al requisito de experiencia establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **Entidad**, para el empleo en cuestión, es menester precisar lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.(...)

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (...)

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, define la experiencia de la siguiente manera:

“3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- i) *Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11)."*

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **Profesional Universitario**, Código 2044, Grado 06, identificado con el código OPEC No. 146841, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

En este punto es necesario precisar que los documentos aportados por los aspirantes DAIRA ISABEL SANCHEZ MUÑOZ, EDWIN LEANDRO ABELARDES MUÑOZ, CATHERINE MERCEDES TRUJILLO BURBANO, DIEGO FERNANDO BALVIN SEPULVEDA, MARIA ISABEL MUÑOZ ORDOÑEZ, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección **se encuentran revestidos de la presunción de buena fe, conforme lo determina el parágrafo 2 del artículo 7 de los Acuerdos de Convocatoria**⁸, el cual prescribe que en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política,

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

⁸ Acuerdo No 0360 DE 2020 Artículo 7°, PARÁGRAFO 2 “En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz”⁹ Corte Constitucional - Sentencia 745 de 2012 Corte Constitucional – M.P: Mauricio González Cuervo.

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, respecto de cinco (5) elegibles, quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160270, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No.1522 de 2020 –Territorial Nariño”

el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Norma constitucional que consagra:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Frente al particular, la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁹ ha señalado lo siguiente:

“(…) dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.

Además, ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta.

En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. (…) (Negritas y subrayas nuestras)

Precisado lo anterior, se tiene que los elegibles, para acreditar el requisito de experiencia relacionada, exigida para el empleo objeto de análisis, aportaron, entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

4.1. DAIRA ISABEL SANCHEZ MUÑOZ		
CERTIFICACIONES VALIDADAS	DURACIÓN	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MESAS</p> <p>13 /01 /2015 al 11/ 12/ 2015</p> <p>15 /01/ 2020 al 28 /07/ 2021</p>	<p>2 AÑOS, 5 MESES Y 13 DIAS</p>	<p>La certificación aportada es válida toda vez que la misma señala que la elegible presto sus servicios como auxiliar administrativa, y no solamente como auxiliar de servicios generales como erradamente manifiesta la Comisión de Personal, tal como se transcribe a continuación:</p> <p><u>“(…) en los periodos detallados a continuación tuvo funciones como AUXILIAR ADMINISTRATIVO de apoyo a Biblioteca y Audiovisuales (…)</u></p> <p>Dentro de las actividades certificadas se plasma la llevar registros, mantener actualizados los ficheros, así como la de atender a los usuarios, mismas funciones que se encuentran relacionadas en la OPEC 160270, pues en ellas se encuentran la de llevar el registro y actualización de estudiantes, docentes y administrativos, también atender eficaz y oportunamente a la comunidad educativa, personal y telefónicamente.</p> <p>Aunado a lo anterior, conforme lo dispone el numeral 4.3.7. del Criterio Unificado la certificación aportada coincide totalmente con la denominación del empleo a proveer, por ello, se infiere razonablemente que, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, a la aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico.</p> <p>En este contexto, la elegible cumple con el requisito de experiencia relacionada.</p>

4.2. EDWIN LEANDRO ABELARDES MUÑOZ		
CERTIFICACIONES VALIDADAS	DURACIÓN	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, respecto de cinco (5) elegibles, quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160270, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No.1522 de 2020 –Territorial Nariño”

<p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PABLO</p> <p>Contrato No. 103.1-20-7-158 5/07/2017 al 31/12/2017</p> <p>Contrato No. 103.1-20-7-033 9/01/2018 al 31/08/2018</p> <p>Contrato No. 103.1-20-7-038 8/01/2019 al 31/03/2019</p> <p>Contrato No. 103.1-20-7-129 5/04/2019 al 31/05/2019</p> <p>Contrato No. 103.1-20-7-236 7/06/2019 al 30/11/2019</p>	<p>2 AÑOS Y 5 DIAS</p>	<p>Contrario a lo afirmado por la Comisión de Personal, en la certificación aportada se registra que se le asignaron actividades en materia de gestión documental y organización del archivo interno, recepción de documentos, llevar registros, atender a los usuarios y ciudadanos, actualización de bases de datos, mismas que se relacionan con las funciones de la OPEC No. 160270, las cuales señalan en su propósito registro, elaboración, recepción, reporte, actualización, expedición, notificación, control, confrontación, digitación, archivo y demás actividades que provengan de las funciones principales al área o división a que pertenezca el auxiliar administrativo.</p> <p>Así las cosas, se evidencia que las actividades identificadas anteriormente tienen similitud en su finalidad las cuales son de apoyo en la gestión documental y de las misma se puede predicar el cumplimiento del requisito de experiencia solicitado por la OPEC No. 160270.</p> <p>En este contexto, el elegible cumple con el requisito de experiencia relacionada.</p>
---	------------------------	--

4.3. CATHERINE MERCEDES TRUJILLO BURBANO

CERTIFICACIONES VALIDADAS	DURACIÓN	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Politécnico Internacional Colombiano S.A.S Coordinadora e instructora 25/04/2017 al 12/10/2018</p> <p>Instituto Académico Justin Hernández Coordinador de prácticas pedagógicas 15/01/2016 – 15/12/2016</p>	<p>2 AÑOS, 4 MESES Y 19 DIAS</p>	<p>La Comisión de Personal arguye la falta de acreditación de experiencia específica para el ejercicio del empleo, frente al particular, es del caso precisar que tal exigencia no está contemplada como un requisito mínimo ni en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, y como consecuencia, tampoco está registrado en la OPEC, lo anterior, debido a que el requisito de experiencia específica señalado en el Decreto 1569 de 1998 fue derogado por el Decreto Ley 785 de 2005 y sustituido por la experiencia relacionada. Así las cosas, la objeción presentada por la Comisión de Personal respecto del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos bajo este argumento no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo normativo para ello.</p> <p>En este contexto, las funciones certificadas por la Institución Educativa Politécnico Internacional, señalan que el elegible, desarrolló, entre otras, funciones relacionadas con participar en la elaboración del plan de estudios académicos y atender y resolver peticiones, las cuales, se relacionan con las registradas en OPEC ofertada, pues la misma establece actividades de fortalecimiento y apoyo las labores institucionales de los niveles superiores para una eficaz y adecuada prestación del Servicio Educativo, así como atender eficaz y oportunamente a la comunidad educativa, personal y telefónicamente. Las funciones descritas anteriormente se relacionan pues ambas están dirigidas al fortalecimiento del servicio educativo.</p> <p>Por otro lado, respecto de la certificación expedida por la IE Justin Hernández, se evidencia que la elegible, desarrollo funciones relacionadas con la de gestionar ante las instituciones municipales el desarrollo de prácticas pedagógicas de los estudiantes en formación, la cual se relaciona con la de fortalecer y apoyar las actividades institucionales de los niveles superiores para una eficaz y adecuada prestación del Servicio Educativo, prevista en el empleo objeto de estudio.</p> <p>En este contexto, la elegible cumple con el requisito de experiencia relacionada.</p>

4.4. DIEGO FERNANDO BALVIN SEPULVEDA

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, respecto de cinco (5) elegibles, quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160270, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No.1522 de 2020 –Territorial Nariño”

CERTIFICACIONES VALIDADAS	DURACIÓN	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Institución Educativa Municipal Ciudad de Pasto Docente de Aula 1/01/ 2004 – 12/08/2016	12 AÑOS, 6 MESES Y 13 DÍAS	De conformidad con Artículo 4 del Decreto Ley 1278 de 2002: <i>“La función docente, además de la asignación académica, comprende también (...) la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos (...)”</i> Función esta que se encuentra relacionada en la OPEC pues ella detalla <i>“atender eficaz y oportunamente a la comunidad educativa, personal y telefónicamente”</i> , en este sentido se evidencia que dentro de las funciones de los docentes también está la de la atención a la comunidad relacionada con su sector, por lo cual esta función docente se relaciona directamente con la señalada para el cargo de la OPEC 160270. En este contexto, la elegible cumple con el requisito de experiencia relacionada.

4.5. MARIA ISABEL MUÑOZ ORDOÑEZ

CERTIFICACIONES VALIDADAS	DURACIÓN	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
FUNDACIÓN EMSSANAR Contrato No. 109 1/08/2010 – 28/02/2011 Contrato No. 323 4/03/2011- 30/10/2011 Contrato No. 291 2/04/2012– 31/10/2014 Contrato No. 1217 18/11/2014 - 31/07/2015	4 AÑOS, 6 MESES Y 9 DÍAS	Documento válido, toda vez que lo certificado son actividades relacionadas con presentar informes, así mismo ingresar y mantener actualizada la información que fue requerida para el desarrollo del contrato, actividades estas que tienen similitud con las funciones de la OPEC 160270 como son revisión, controlar el suministro y archivo de información, recepcionar y revisar documentación, y llevar el registro y actualización de estudiantes, docentes y administrativos. Así las cosas, se evidencia que las actividades identificadas anteriormente tienen similitud en su finalidad las cuales son de apoyo y de las misma se puede predicar el cumplimiento del requisito de experiencia solicitado por la OPEC No. 160270. En este contexto, la elegible cumple con el requisito de experiencia relacionada.

Para el caso objeto de análisis, se tiene que los elegibles cumplen con el requisito de experiencia relacionada, exigida para el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160270, evidenciando que la comisión de personal de la **Entidad** realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por los aspirantes, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles DAIRA ISABEL SANCHEZ MUÑOZ, EDWIN LEANDRO ABELARDES MUÑOZ, CATHERINE MERCEDES TRUJILLO BURBANO, DIEGO FERNANDO BALVIN SEPULVEDA, MARIA ISABEL MUÑOZ ORDOÑEZ, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem, demostrándose que la Comisión de Personal de la **Entidad** realizó un análisis errado de los requisitos mínimos establecidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de esta, frente a la documentación aportada por los elegibles aquí señalados.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, respecto de los elegibles señalados a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado

"Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, respecto de cinco (5) elegibles, quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160270, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No.1522 de 2020 –Territorial Nariño"

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160270, conformada mediante Resolución No. 10487 del 17 de agosto de 2023, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Posición en Lista de Elegibles	Elegible	Identificación
30	DAIRA ISABEL SANCHEZ MUÑOZ	27190782
40	EDWIN LEANDRO ABELARDES MUÑOZ	98339491
108	CATHERINE MERCEDES TRUJILLO BURBANO	36950084
137	DIEGO FERNANDO BALVIN SEPULVEDA	87062230
139	MARIA ISABEL MUÑOZ ORDOÑEZ	27097717

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor Jhon Alexander Rojas Cabrera, Gobernador de Nariño, en las direcciones electrónicas, notificaciones@narino.gov.co, talentohumano@narino.gov.co y contactenos@narino.gov.co y a la doctora RUTH XIMENA TIMANA PATIÑO, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica ximenatimana@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente auto en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de octubre del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO

Elaboró: LUISA FERNANDA MORALES - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: JENNY PAOLA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON - ASESOR III